

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto No. 1428 del 4 de septiembre de 2023, se designó como curador ad-litem al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, en representación de la demandada señora MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA, con quien se surtió la notificación personalmente el 18 de octubre de 2023, contestó la demanda y propuso como excepción la innominada, de manera extemporánea.

De una nueva revisión al trámite dentro del presente proceso, se pudo establecer que previamente mediante auto No. 1146 del 25 de agosto de 2022, se dispuso el emplazamiento de la señora MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA, sin antes haber realizado el trámite para localizar a la demandada conforme el artículo 291 parágrafo 2, del Código General del Proceso.

Así las cosas, se accedió a la página web de ADRES, donde se pudo establecer que la demandada se encuentra registrada en ASMET SALUD EPS S.A.S, lo cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, se procedió a revisar el sistema consulta de procesos respecto del radicación 76001400301820210022900, el cual se encuentra cursando en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, donde se pudo establecer que el 28 de julio de 2021, se agregó el informe de notificación personal con resultados efectivos de los demandados señores MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA y SILVIA LEYDA TOVAR GRIJALBA, información importante para la efectiva notificación dentro de este trámite, siendo del caso oficiar a dicha entidad judicial para que informe la dirección donde se realizó efectivamente la misma.

CONSIDERACIONES:

Dentro del Capítulo II, Nulidades Procesales, el artículo 132 del CGP, habla del control de legalidad: *“Agotada cada etapa del proceso deberá realizarse control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. Dicha disposición autoriza al juez realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Descendiendo al caso en cuestión, se tiene que por auto interlocutorio No. 1146 del 25 de agosto de 2022, se dispuso el emplazamiento de la señora MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA, sin antes haber realizado previamente el trámite para localizar a la demandada conforme el artículo 291 parágrafo 2, del Código General del Proceso, y una revisión a la página web de ADRES, se pudo establecer que la demandada se encuentra registrada en la ASMET SALUD EPS S.A.S.

Así mismo, se oficiará al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali para que informe la dirección donde se realizó efectivamente la notificación de la demandada señora MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA, dentro del proceso con radicación 76001400301820210022900.

Por consiguiente, se debe ejercer el control de legalidad al presente proceso y se deja sin efecto la actuación surtida desde el auto interlocutorio No. 1146 del 25 de agosto de 2022, en adelante y se proceda con el trámite legal correspondiente.

Basten las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Ejerciendo el control de legalidad, se deja sin efecto legal la actuación surtida desde el auto No. 1146 del 25 de agosto de 2022, en adelante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. OFICIAR a ASMET SALUD EPS S.A.S, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador de la demandada señora MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA C.C. 38462872, y suministre la dirección de su domicilio, ello de conformidad a lo consagrado en los artículos 43 y 291 parágrafo 2, del Código General del Proceso. Líbrese el oficio por secretaria.
3. Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, para que informe la dirección donde se realizó efectivamente la notificación de la demandada señora MARIA EUGENIA TOVAR GRIJALBA, dentro del proceso con radicación 76001400301820210022900. Líbrese el oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.27 fijado hoy 01-03-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03111d1e504562ee91048f3b3ff05c004b439ee139e19103e7c6b4d9e82ff8d7**

Documento generado en 29/02/2024 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>